

Asunto: Alimentos
Demandante: Juan David Chagüendo Gutiérrez
Madre: Alba Alina Gutiérrez
Demandado: Ilber Chagüendo Samboní
Providencia: Exoneración de cuota alimentaria

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 3 de mayo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez, advertida una disonancia entre lo resuelto en la sentencia n.º 54 de dos de mayo de 2.024 y la solicitud de exoneración que justificó su emisión. Sírvase Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 886

Revisada la actuación se aprecia que en la sentencia n.º 54 de dos de mayo del año en curso, el Juzgado resolvió:

«Primero.- EXONERAR, a partir del mes de abril del año en curso, 2.024, al señor Ilber Chagüendo Samboní, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.311.066, de la cuota alimentaria fijada en auto n.º 1.052, proferido por este Despacho el veinticinco (25) de junio de 1.997, y posteriormente regulada en sentencia n.º 296 del cinco de octubre del año 2.005, por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, a favor del hoy ya mayor de edad, Juan David Chagüendo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.794.115.

Segundo.- AUTORIZAR la devolución de los depósitos que se encuentren con cargo a este proceso, y que se hayan constituido con posterioridad al mes de abril de 2.024, para que sean pagados al señor Ilber Chagüendo Samboní, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.311.066».

A dicha determinación se arribó, luego que el alimentario solicitara la exoneración de su progenitor, en los términos que se muestran:

JUAN DAVID CHAGUENDO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.794.115 de la ciudad de Popayán, domiciliado y residente en esta ciudad, hijo del señor **ILBER CHAGUENDO SAMBONI**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.311.066 de Popayán, mediante el presente me permito manifestar ante su Despacho que de manera voluntaria EXONERO a mi padre **DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que cancela a mi favor, dentro del proceso que se encuentra en su Despacho con numero de radicado No. No. 19001-31-10-001-1997-14524-00.

Asunto: Alimentos
Demandante: Juan David Chagüendo Gutiérrez
Madre: Alba Alina Gutiérrez
Demandado: Ilber Chagüendo Samboní
Providencia: Exoneración de cuota alimentaria

De acuerdo a lo anterior, solicito muy respetuosamente emitir auto de exoneración de cuota alimentaria desde el 12 de mayo de 2023 y archivo del proceso de acuerdo a oficio radicado el 04 de abril de 2022 mediante el cual se informo al Despacho lo siguiente:

Es decir, el peticionario requirió la exoneración de su padre desde el 12 de mayo de 2.023, situación que no fue tomada en cuenta en el fallo en cuestión, por un equívoco que se reflejó en el cambio de palabras en punto de la vigencia a partir de la cual operará la exoneración deprecada.

Por lo tanto, urge ajustar lo pertinente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 286 del C. G. del P., de acuerdo con el cual:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella».

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORREGIR los ordinales primero y segundo de la sentencia n.º 54 de dos de mayo del año en curso, los que por lo tanto quedarán del siguiente tenor:

«Primero.- EXONERAR, a partir del doce (12) de mayo de 2.023, al señor Ilber Chagüendo Samboní, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.311.066, de la cuota alimentaria fijada en auto n.º 1.052, proferido por este Despacho el veinticinco (25) de junio de 1.997, y posteriormente regulada en sentencia n.º 296 del cinco de octubre del año 2.005, por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, a favor del hoy ya mayor de edad, Juan David Chagüendo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.794.115.

Segundo.- AUTORIZAR la devolución de los depósitos que se encuentren con cargo a este proceso, y que se hayan constituido con

Asunto: Alimentos
Demandante: Juan David Chagüendo Gutiérrez
Madre: Alba Alina Gutiérrez
Demandado: Ilber Chagüendo Samboní
Providencia: Exoneración de cuota alimentaria

posterioridad al doce (12) de mayo de 2.023, para que sean pagados al señor Ilber Chagüendo Samboní, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.311.066».

Segundo.- ADVERTIR que, en lo demás, la sentencia n.º 54 de dos de mayo de 2.024 se mantiene incólume.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc50047b7f3f053cb8bc21c54b06957aa95a67de345db07fb3175c1cc961bdf7**

Documento generado en 03/05/2024 07:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>